

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022, notificada personalmente el día 14 de septiembre de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JORGE WILMAR QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.334, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-100554, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, Antioquia.
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 55 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.045.660 pesos.
3. Mediante radicado CE-16426-2025 del 10 de septiembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-06451-2025 del 16 de septiembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del Señor JORGE WILMAR QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.334, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-100544 Las Lajas del municipio de El Santuario, establecidas en la Resolución No. RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022, técnicos de la Corporación procedieron a la evaluación de la información aportada con radicado No. CE-16426-2025 del 10 de septiembre de 2025, encontrando lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Certificado expedido por la CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES con NIT. 811.043.476 – 9, en relación a la compensación ambiental a través del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BanCO2, correspondiente al permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural bajo la Resolución No. RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022.

El certificado allegado cuenta con No. 2025-0057 del 02 de septiembre de 2025, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, por un valor de \$1.292.597, este valor es acorde al incremento del IPC del año 2024.

De acuerdo a lo informado se realizó la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco y fueron recogidos y dispuestos en un sitio para su descomposición natural. Así como tampoco se realizaron quemaduras de restos de residuos vegetales en el predio.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO</p> <p>1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 17 = 51 + 4 x 1 = 4) 55 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales.</p> <p>1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p> <p>1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo</p>	<p>14/01/2023 al 14/04/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	X			<p>El usuario opto por la opción de realizar la compensación ambiental a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), a la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>siño lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.</p> <p>1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p>				
<p>2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales – PSA" (...). El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 55 árboles) = (\$1.045.660 pesos).</p> <p>2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.</p> <p>2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p> <p>Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.</p>	<p>14/01/2023 al 14/04/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental.</p>	<p>X</p>		<p>La parte interesada dio cumplimiento mediante correspondencia externa con radicado CE-16426-2025 del 10 de septiembre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025-0057 del 02 de septiembre de 2025, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO</p> <p>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p> <p>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</p> <p>4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.</p>				

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>14/09/2022 al 14/01/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>		<p>Se realizó la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco y fueron recogidos y dispuestos en un sitio para su descomposición natural.</p> <p>No se realizó quemas de los restos de residuos vegetales en el predio.</p> <p>Se acataron todas las recomendaciones dadas al momento de realizar la actividad de aprovechamiento.</p>
---	---	----------	--	---

Nota: De 20 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022, la parte interesada realizó 20, para un cumplimiento del 100%.

26. CONCLUSIONES:

La compensación ambiental realizada por el Señor JORGE WILMAR QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.334, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado 2025-0057 del 02 de septiembre de 2025 por un valor de \$1.292.597 (valor acorde al incremento del IPC del año 2024), expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES; cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles autorizados en la Resolución No. RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022.

Sujeto a cobro: No..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: "**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06451-2025 del 16 de septiembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03378-2022 del 02 de septiembre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JORGE WILMAR QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.334, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.334, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-100544, ubicado en la vereda Las Lajas del municipio de El Santuario, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE WILMAR QUINTERO GÓMEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056970640449**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970640449

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Herrera

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 22-09-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02